

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
FINANCIEROS Y JURÍDICOS**
DEMANDADO: BLANCA NUBIA ARIZA VALENZUELA
RADICACIÓN: 630014003008-2016-00371-00

Teniendo en cuenta el derecho de petición presentado por la ejecutada, señora BLANCA NUBIA ARIZA VALENZUELA, líbrese comunicación indicando lo siguiente:

"Se le reitera a la petente, que la liquidación actualizada del crédito debe ser presentada por las partes, demandante o demandada, según los postulados del artículo 446 del C.G.P., no siendo obligación del Despacho su realización, tal como se le indicó en oficio 0717 del 28 de julio de 2021; por tanto, puede como demandada presentar la misma.

Ahora bien, se le aclara que en el auto del 23 de julio de 2021, se hizo un requerimiento a la parte actora, para que previo a la entrega de títulos, presentara una liquidación actualizada de la obligación, a lo cual no se le indicó término alguno, ya que, es una condición para verificar si es dable continuar haciéndole entregada de los depósitos judiciales reclamados.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la ejecutada señora ARIZA VALENZUELA, tiene pleno conocimiento del proceso, ya que, se le ha compartido el link en dos oportunidades, se le indica que está legalmente facultada para presentar una liquidación del crédito actualizada".

Por lo anterior, líbrese el oficio correspondiente y remítase el mismo al correo electrónico, doritajhs03@hotmail.com, con una relación de los títulos que le han sido descontados hasta la fecha, y déjese constancia dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DE FECHA
31 DE AGOSTO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

**Civil 008 Oral
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d943a61cf7e3aba05685e80042d2d2f6c59b214e3c59205931ec2e8be39a971**
Documento generado en 30/08/2021 09:18:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>